

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. (Cundinamarca), 11 de noviembre de 2022

Número Proceso: **11001-31-05-029-2022-00076-00**

Hora Inicio: 10:01 a.m.

Hora Finalización:

Demandante: SOL MARIA PEREZ DE PALACIO

Yois_12@hotmail.com

Demandados:

- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

En atención al Acuerdo PCSJA22–11972 del 30 de junio de 2022 en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se realizará la presente audiencia a través de la plataforma LIFESIZE.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado demandante: DR. JOSE HENRY OROZCO MARTINEZ

abogadojosehenryorozcomartinez@outlook.es

Apoderada Porvenir S.A.: DRA. KAREN VANESSA QUIÑONEZ SUAREZ

abogados@lopezasociados.net Karen.quinones@lopezasociados.net

Apoderado de Protección S.A.: DR. JUAN PABLO PALACIO

mpacorporativomanizales@gmail.com

Apoderado de Colpensiones: DR. FELIPE GALLO CHAVARRIAGA

Jurídico-bogota8@arangogarcia.com

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

Nota de Audiencia: El despacho le reconoce personería a la Doctora Karen Vanessa Quiñones apoderada y representante legal de la AFP Porvenir S.A., al Doctor Juan Pablo Palacio apoderado de la AFP Protección S.A. y representante legal y al Doctor Felipe Gallo Chavarriaga apoderado sustituto de Colpensiones.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS., ALEGATOS DE CONCLUSION Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

CONCILIACION

Se declara fracasada la audiencia de que trata el articulo 77 C.P.T y la S.S

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar o no a decretar la nulidad o ineficacia del traslado de la demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad ante AFP PROTECCION S.A., con fecha de solicitud 12 de agosto de 1996 inicio de efectividad 01 de octubre de 1996 (fol. 28 Contestación Protección).

Se notifica la decisión a las partes

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fl. 022)

Documentales aportadas con la demanda

Interrogatorio de parte a los representantes legales de la AFP Protección S.A. y la AFP Porvenir S.A.

A.F. P. PORVENIR S.A. (Fol. 28)

Documentos aportados con la contestación

Interrogatorio de parte a la demandante

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (FL. 8)

Interrogatorio de parte a la demandante

Documentos aportados con la demanda

Expediente Administrativo

A.F.P. PROTECCION S.A. (fol. 25)

Documentos aportados con la contestación

Interrogatorio de parte a la demandante

PRACTICA PRUEBAS

Se evacuan los interrogatorios de parte a los representantes legales de la AFP Porvenir S.A., Protección S.A., y de la demandante.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado pensional que hiciere la señora **SOL MARIA PEREZ DE PALACIO** identificada con C.C. N. 39.266.836, realizada ante la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, con fecha de solicitud 12 de agosto de 1996 y fecha de inicio de efectividad 01 de octubre de 1996, por los motivos expuestos. En consecuencia **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante **SOL MARIA PEREZ DE PALACIO**, como cotizaciones, rendimientos y cuotas destinadas a la garantía de pensión mínima, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, esto es, cotizaciones, rendimientos y cuotas destinadas a la garantía de pensión mínima, que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada a las partes.

Apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones interpone recurso de apelación.

El despacho concede el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá en el efecto suspensivo.

Nota de Audiencia: La grabación de la presente audiencia podrá consultarse en el siguiente vinculo:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/dd290aea-3518-4ee2-b925-27eb053dbef0?vcpubtoken=d160e4ad-b51a-401f-8a8f-0a17c1f9d121>

Se notifica la decisión a las partes

En constancia firman,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 029 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35bc3ec59a46882d4e687bf06ef9d280f5e5bbb6a92ea0702d73cb708d40912**

Documento generado en 11/11/2022 04:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>